



VIERNES 18 DE ENERO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 13  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2132

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

VISTO: La Ley N° 10593, modificatoria de la Ley N° 8652, entre otras.

Y CONSIDERANDO:

Que por Artículo 12 de la citada Ley, se sustituye el Artículo 19 de la Ley N° 8652 -Régimen de las Personas Jurídicas- y sus modificatorias, previendo que el Director General de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas sea secundado en sus funciones por un Subdirector General quien será su reemplazante natural y estableciendo los requisitos para ocupar dicho cargo.

Que en la instancia, resulta necesario cubrir dicho cargo, para lo cual se propone a la Dra. Natalia Marcela OGIAN (D.N.I. 30.899.030), cumpliendo la misma con las previsiones contenidas en el referido Artículo 19 de la Ley N° 8652.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 10593, modificatoria de la Ley N° 8652 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 81

Córdoba, 28 de diciembre de 2018 .-

VISTO el Expediente N° 0416-022126/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL para el AÑO 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 214/216 obra agregado informe técnico de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL correspondiente al AÑO 2019 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 216. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del 2018. Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APR-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2132.....Pag. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 81.....Pag. 1

Resolución General N° 82.....Pag. 2

Resolución General N° 83.....Pag. 3

Resolución General N° 84.....Pag. 4

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Dra. Natalia Marcela OGIAN (D.N.I. 30.899.030) como Subdirectora General de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

HI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 428/2018 obrante a fojas 217 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno  
RESUELVE

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2019 el Canon anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los Diques, Ríos, Arroyos, Represas y Vertientes de la Provincia de Córdoba:

## I.- Sistemas Explotados:

- a) El valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon por Uso Industrial correspondiente a Grandes Usuarios, en la suma de \$ 3.720. Quedan exceptuadas de este inciso, las Reparticiones Provinciales y Empresas del Estado Provincial.
- b) El valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon de los otros Usos previstos en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba - Ley N° 5.589, en la suma de \$ 712. Quedan incluidas en este inciso las multas previstas en los Artículos 275 y 276 del Código de Aguas.
- c) Las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos en los Sistemas Capital, Villa Dolores, Cruz del Eje y Villa General Mitre, abonarán un canon de \$ 547,94 por hectárea, mientras que los Sistemas Almafuerte, Pichanas y Dique Los Nogales, abonarán la suma de \$ 416,42. El resto, abonará la suma de \$ 263 por hectárea.
- d) En el Sistema del Río Cruz del Eje y Pichanas se abonará la suma de \$ 54,78; \$ 65,74 y \$ 98,63 para caudales de 150, 200 y 250 l/seg., respectivamente, por hora de agua entregada con destino a riego "fuera de zona" conforme a las disposiciones vigentes.
- e) En el Sistema de Riego de Quilino se abonará un canon de \$ 38,37 por hora de agua entregada con destino a riego.
- f) Por los Derechos o Permisos eventuales se abonará la suma de \$ 164,38 por hectárea.

## II.- Sistemas No Explotados:

- a) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos

sobre los Ríos Primero (Suquía), Segundo (Xanaes), Tercero (Ctalamochita), Cuarto (Chocancharava), Anisacate y Los Molinos, abonarán la suma de \$ 328,75 por hectárea.

b) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos que se hagan efectivos por los demás cursos de agua, abonarán la suma de \$ 164,38 por hectárea.

c) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos de carácter eventual, abonarán la suma de \$ 109,60.

**Artículo 2°:** FIJAR las fechas de vencimiento para abonar el Canon establecido según el cronograma que se detalla a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

Rubro/Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota	3ª Cuota
Riego Fuente superficial	10 Abril 2019	10 Julio 2019	10 Octubre 2019

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA –PRESIDENTE DEL DIRECTORIO–. ING. CESAR DARIO SUAYA –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKI PEDROTTI –VOCAL DEL DIRECTORIO

**Resolución General N° 82**

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

**VISTO** el Expediente N° 0416-022128/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA POTABLE para el AÑO 2019.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 146/147 obra agregado informe técnico de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA POTABLE correspondiente al AÑO 2019 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 147. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del 2018.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 426/2018 obrante a fojas 148 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2019 las siguientes tasas de servicios de Agua Potable que presta esta Administración Provincial: \$ 547,94 para Uso Familiar, \$ 821,89 para Uso Comercial e Industrial, y una tasa preferencial de \$ 54,79 para Escuelas y Hospitales Públicos.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que para aquellos servicios que cuenten con medidores, las tasas fijadas en el artículo precedente comprenden un consumo de hasta TREINTA METROS CUBICOS (30 m3) por el bimestre. Cuando el consumo supere el volumen mencionado, la tasa se incrementará a razón de \$ 11,62 por cada metro cúbico de exceso o fracción.

**Artículo 3°:** ESTABLECER como fecha de vencimiento de la tasa anual el día 10 de mayo de 2019.

**Artículo 4°:** ESTABLECER como fechas de vencimiento para el servicio de Agua Potable y Cloacas prestado en la Unidad Turística Embalse, las que se detallan a continuación:

Periodo	Fecha de Vencimiento
Enero 2019	11 de marzo de 2019
Febrero 2019	10 de abril de 2019
Marzo 2019	10 de mayo de 2019
Abril 2019	10 de junio de 2019
Mayo 2019	10 de julio de 2019
Junio 2019	12 de agosto de 2019
Julio 2019	10 de septiembre de 2019
Agosto 2019	10 de octubre de 2019
Septiembre 2019	11 de noviembre de 2019
Octubre 2019	10 de diciembre de 2019
Noviembre 2019	10 de enero de 2020
Diciembre 2019	10 de febrero de 2020

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su

conocimiento. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA –PRESIDENTE DEL DIRECTORIO–. ING. CESAR DARIO SUAYA –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. PABLO JAVIER WIERZICKI PEDROTTI –VOCAL DEL DIRECTORIO–.



## Resolución General N° 83

Córdoba, 28 de diciembre de 2018 .-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022124/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGUES para el AÑO 2019.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 224/228 obra agregado informe técnico de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro DESAGUES correspondiente al año 2019 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 228. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del 2018.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 425/2018 obrante a fojas 229 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

### Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno R E S U E L V E

**Artículo 1°:** TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho Canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (Tm * C * Q * A)$$

b) Se establece que la Tasa Mínima (Tm) será la resultante de multiplicar Pesos quinientos (\$ 500) por el Coeficiente Anual (CA).

$$Tm = (500 * CA)$$

c) El Coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Para el Ejercicio 2019, se fija su valor en 21,3424.

d) La clasificación de las actividades considerando la naturaleza de los

efluentes para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente C, responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial:

Categoría Coeficiente C

- I 3
- II 1,5
- III 1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga expresada en m3/día	Coeficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1000	3,5
1000,1 a 10000	4
10000,1 a 25000	5
25000,1 a 50000	5,15
50000,1 a 100000	5,3
100000,1 a 200000	5,5
Más de 200000	6

f) La clasificación de los establecimientos para encuadrarlos según el Coeficiente A, está basada en el caudal de vertido que presentan aquellos que aún no han obtenido la autorización de descarga de efluentes, entendiéndose que a mayor caudal se incrementa el riesgo potencial de contaminación al recurso:

1. Establecimientos con autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
Todos los tramos	Todos	1

2. Establecimientos sin autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
0,1 a 5	1	1
5,1 a 10	1,15	1
10,1 a 50	1,3	1,1
50,1 a 100	1,5	1,2
100,1 a 150	2	1,3
150,1 a 500	3	1,4
500,1 a 1000	3,5	1,5
1000,1 a 10000	4	1,8
10000,1 a 25000	5	2

25000,1 a 50000	5,15	3
50000,1 a 100000	5,3	4
100000,1 a 200000	5,5	5
más de 200000	6	6

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constate fehacientemente en las actuaciones administrativas que la actividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, esta Administración Provincial se encuentra facultada para aplicar el Coeficiente de Mayoración A que les corresponda según el caudal de vertido a los casos sin autorización.

**Artículo 2°:** Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección), contemplado en el Art. 47 del Anexo Único - Decreto N° 847/2016, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo del canon, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "con autorización".

El propietario del establecimiento deberá abonar el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones analíticas" practicadas a las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen en el laboratorio del Ministe-

rio de Servicios Públicos o cualquier otro.

**Artículo 3°:** Todos los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que, por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de esta Administración Provincial, abonarán la Tasa Mínima (Tm).

**Artículo 4°:** Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA –PRESIDENTE DEL DIRECTORIO–. ING. CESAR DARIO SUAYA –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKI PEDROTTI –VOCAL DEL DIRECTORIO

## Resolución General N° 84

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

### RESUELVE

**VISTO** el Expediente N° 0416-022123/1998 – Cuerpo I-II en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS para el AÑO 2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 633/643 obra agregado informe técnico de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS correspondiente al AÑO 2019 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 642. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del 2018.

Que dicha Subdirección de Jurisdicción referencia la necesidad de modificar el esquema establecido mediante las Resoluciones Generales N° 002/2018 y N° 12/2018, en base a las siguientes premisas: "1) Unificar la unidad de medida en m3: ...2) A mayor consumo mayor valor del m3: De acuerdo a dos principios: A) Principio de Progresividad: ... y B) Principio de Desarrollo Sostenible: ... 3) Aplicación gradual: ...4) ...no introducir cambios provisorios... 5) Tener como referencia la escala de prioridades de los usos prevista en el Artículo 59 de la Ley 5589".

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 429/2018 obrante a fojas 644/645 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Artículo 1°:** FIJAR el Canon correspondiente al AÑO 2019 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de La Provincia (Ley N° 5.589):

#### I.- USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:

- Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$ 2.136 hasta un consumo de 365m3 anuales. En caso de mayores consumos, se abonará un adicional de \$ 602 cada 100m3 o fracción.
- Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc.), se abonará la suma de \$ 3.561 hasta un consumo de 700m3 anuales. El excedente abonará \$ 605 cada 100m3. Se deberán declarar la cantidad de dormitorios existentes.
- Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería, quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de \$ 3.561 hasta un consumo de 700m3 anuales. El excedente abonará \$ 605 cada 100m3 o fracción.
- Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de \$ 3.561 hasta un consumo de 700m3 anuales. El excedente abonará \$ 605 cada 100m3 o fracción. Se deberán declarar la cantidad de carpas.
- Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes públicos: Se abonará la suma de \$ 3.560 hasta un consumo de 10.000m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000m3, se abonará la suma de \$ 8.000. Por consumos superiores a 20.000m3 anuales, se abonará por el excedente \$ 1.100 cada 1.000m3 o fracción. Se deberá declarar la superficie total a regar y se otorgará una lámina anual de 300mm en todos los casos. La aplicación de una lámina mayor contará con la conformidad técnica correspondiente.
- Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes privados: Se abonará la suma de \$ 4.628 hasta un consumo de

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno

10.000m<sup>3</sup> anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000m<sup>3</sup>, se abonará la suma de \$ 9.648. Por consumos superiores a 20.000m<sup>3</sup> anuales, se abonará por el excedente \$ 1.200 cada 1.000m<sup>3</sup> o fracción. Se deberá declarar la superficie total a regar y se otorgará una lámina anual de 300mm en todos los casos. La aplicación de una lámina mayor contará con la conformidad técnica correspondiente.

g) Las escuelas públicas provinciales rurales, dispensarios públicos provinciales rurales y perforaciones realizadas en parajes sin prestador constituido pero utilizadas hasta por quince (15) viviendas, como así también los destacamentos de bomberos con perforaciones para cargar los coches bomba, no abonarán canon.

#### II.- USO INDUSTRIAL:

a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$ 1.068 por cada 100m<sup>3</sup> extraídos o fracción. El canon mínimo para este rubro es de \$ 3.560.

b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$ 1.781 más un adicional del 60% del canon fijado (\$ 1.068) por cada horno instalado a partir del segundo.

c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$ 7.96 más un adicional de \$ 160 por cada 100m<sup>3</sup> o fracción que exceda los 5.000m<sup>3</sup>.

d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, vacas, engorde de hacienda u otra actividad similar: Se abonará la suma de \$ 5.000 fijos hasta 5.000m<sup>3</sup> más un adicional de \$ 101 cada 100m<sup>3</sup> o fracción.

e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos, bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$ 4.300 hasta 5.000m<sup>3</sup>; el excedente abonará un adicional de \$ 90 por cada 100m<sup>3</sup> o fracción.

f) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$ 1.781 cuando la superficie a construir no supere los 100m<sup>2</sup>. A partir de los 100m<sup>2</sup> y hasta 200m<sup>2</sup>, se abonará un adicional de \$ 50 por cada m<sup>2</sup>. A partir de los 200m<sup>2</sup> se abonará un adicional de \$ 71 por cada m<sup>2</sup>.

g) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el treinta por mil (30‰), del monto de los Ítems que tienen consumo de agua, con un mínimo de \$ 3.560. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

h) Trituración y/o Lavado de Áridos: Se abonará la suma de \$ 4.964 hasta 10.000m<sup>3</sup>. El excedente abonará \$ 110 cada 1.000m<sup>3</sup>.

i) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$ 5.342 hasta 10.000m<sup>3</sup>. El excedente abonará \$ 550 cada 1.000m<sup>3</sup>.

j) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$ 20.000 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25%, se abonará la suma de \$ 32.000 y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de \$ 45.000.

En el caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula: 9.000 \* valor hectárea de riego (Grandes Usuarios) \* Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior/100. Con un mínimo de \$ 714.341,70.

k) Cuando se utilice agua para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$ 3.560 hasta 10.000m<sup>3</sup>. El excedente abonará \$ 40 cada 100m<sup>3</sup>.

#### III.- USO PECUARIO:

1) Fuente Superficial:

a) Se abonará un mínimo de \$ 1.425 hasta 2.000m<sup>3</sup> consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de \$ 70 por cada

100m<sup>3</sup> de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de \$ 7,12 por hora de agua entregada.

c) En los Sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártaros, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1.000m<sup>3</sup> \$ 345

c-2) Represas de 1.001 a 1.500 m<sup>3</sup> \$ 690

Al excedente de 1.500m<sup>3</sup> se le adicionará la suma de \$ 0,70 por cada metro cúbico de capacidad de represa que exceda.

2) Fuente Subterránea:

a) En caso que se suministre bebida a partir de agua subterránea, se deberá abonar la suma de \$ 2.561 hasta 3.000m<sup>3</sup> de consumo. Por el excedente, se abonará el valor de \$ 900 cada 1.000m<sup>3</sup>.

#### IV.- USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de \$ 712 cada 1.000m<sup>3</sup>.

#### V.- USO RECREATIVO:

1) Piletas de Natación:

a) Fuente Superficial: \$ 1.591 hasta 100m<sup>3</sup>. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 180 por cada 10m<sup>3</sup> de capacidad o fracción.

b) Fuente Subterránea: \$ 2.136 hasta 100m<sup>3</sup>. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 214 por cada 10m<sup>3</sup> de capacidad o fracción.

2) Balnearios: Se abonará la suma de \$ 4.312 con un espejo de agua de hasta 1.200m<sup>2</sup>. En caso de mayor capacidad, se abonará a razón de \$ 360 por cada 100m<sup>2</sup> de exceso.

En el caso de Colonia de Vacaciones, Clubes y/o Emprendimientos de carácter social, al canon se le aplicará un coeficiente de 0.70, debiendo en todos los casos abonarse el mínimo establecido.

#### VI.- USO AGRICOLA:

1) RIEGO RES. 154-14:

a) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la llanura, abonará:

1. Con Medición: \$ 3,14 cada 100m<sup>3</sup> que excedan los 600.000m<sup>3</sup>, con un mínimo de \$ 24.040.

Fórmula c/ medición

$$\$ 24.040 + (m^3/100 - 6.000) * \$ 3,14$$

2. Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

Fórmula s/ medición

Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$ 75.866
Entre 201 y 400	\$ 96.940
Más de 400	\$ 126.444

b) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2- Área de Traslasierra abonará:

1. Con Medición: \$ 2,14 cada 100m<sup>3</sup> que excedan los 600.000m<sup>3</sup>, con un mínimo de \$ 17.807.

Fórmula c/medición

$$\$ 17.807 + (m^3/100 - 6.000) * \$ 2,14$$

2. Sin Medición: Abonará la suma de \$ 35.614

Fórmula S/medición

$$\$ 17.807 * 2 = \$ 35.614$$

c) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

1. Con Medición: \$ 210,74 cada 100m3

Fórmula c/medición

$m^3/100 * \$ 210,74$

2. Sin Medición: \$ 210,74 \* (Cantidad de hectáreas efectivamente regadas \* 15.000m3/100), estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

Fórmula S/medición

$Ha * 15.000/100 * \$ 210,74$

2) RIEGO RES. 306-14 - CINTURON VERDE FUENTE PERFORACIONES: El canon a abonar es una tasa fija anual por perforación equivalente a \$ 2.136.

VII.- USO RESERVA:

Las perforaciones mantenidas en reserva abonarán anualmente una suma equivalente a:

a) Uso Doméstico, Municipal, Abastecimiento de Poblaciones, otros usos o con destino a incendios: \$ 2.136.

b) Uso Industrial: \$ 3.560.

c) Uso Agrícola: Riego Zona 1: \$ 16.587.

Riego Zona 2: \$ 12.287.

**Artículo 2°:** FIJAR el Derecho de Perforación correspondiente al AÑO 2019 en la suma de \$ 7.123 y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de \$ 3.561.

El pago del Derecho de Perforación es exigible en todos los casos, salvo que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que los Freatímetros sean destinados única y exclusivamente a medir el nivel de la Napa Freática,

b) Que la finalidad de su construcción sea la realización de estudios cuyos resultados revistan relevancia para la Provincia y no representen un riesgo potencial de contaminación al recurso,

c) Que la Autoridad de Aplicación lo resuelva fundadamente atendiendo a razones de interés público que así lo justifiquen.

La profundidad, diámetro, penetración mínima al primer acuífero, tipo de cierre a boca de pozo, instrumental a colocar y plan de medición deben ser presentados en el Anteproyecto de Perforación, el cual podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación por razones fundadas, previamente a la ejecución del pozo. La Autorización de perforación sólo se otorgará cuando se hallen satisfechas las consideraciones técnicas tanto de la ejecución en sí misma como del objeto y necesidad de las mediciones a realizar.

**Artículo 3°:** FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al AÑO 2019 en la suma de \$ 19.404 y por pozo ya ejecutado cavado a pico y pala en la suma de \$ 6.468. Si el uso de las mismas fuera cualquiera distinto al de "Doméstico para vivienda unifamiliar", los importes se elevarán a la suma de \$ 25.872 y \$ 8.624, respectivamente.

Se encuentran incluidos en este artículo, los destinados a pozos absorbentes. En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, esta Administración Provincial se encuentra facultada a unificar los derechos.

**Artículo 4°:** ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Para el rubro Generación de Energía II (Central Hidroeléctrica de Río Grande):

**Artículo 5°:** Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia - Ley N° 5.589.

**Artículo 6°:** Cuando se otorgue un permiso de uso determinado para una actividad principal, cualquier uso secundario que pueda realizarse será encuadrado y calculado según la actividad principal, salvo que expresamente se autoricen distintos usos y/o distintas fuentes.

**Artículo 7°:** Es responsabilidad del propietario informar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca tanto en la propiedad, en la perforación, en el destino del agua, el deterioro de la perforación, la pérdida o aumento del caudal original y/o su calidad físico-química. Para estimar los litros por segundo, se tomará como base el caudal horario de la perforación.

**Artículo 8°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA –PRESIDENTE DEL DIRECTORIO–. ING. CESAR DARIO SUAYA –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. HORACIO SEBASTIAN JULIAN HERRERO –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. GONZALO EDUARDO PLENCOVICH –VOCAL DEL DIRECTORIO–. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKI PEDROTTI –VOCAL DEL DIRECTORIO–.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://www.facebook.com/boecba)